TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO CONSULTORIA**	**FLO-INFRA-CM-006-2025**	**CO1.PCCNTR.8246100**
CONTRATANTE:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA – MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA		
CONTRATISTA:	CONSORCIO MITIGACIÓN FLORIDABLANCA NIT: 901.982.795-8		
CONTACTO:	MAIL NOTIFICACIONES JUDICIALES: conmitigacionflorida@outlook.com TEL: 315-7147413		
REPRESENTANTE LEGAL	Ingeniera MARTHA LILIANA BAYONA ORTIZ C.C. 37.338.820 MP COPNIA 54202-180486		
OBJETO	CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN DEFINIR LA AMENAZA A FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA Y DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS SECTORES CRÍTICOS ESTABLECIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER.		
VALOR DEL CONTRAT0	EL VALOR DEL PRESENTE CONTRATO ASCIENDE A: MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.201.146.218,30), INCLUIDO IVA, Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA LA EJECUCIÓN.		
CERTIFICADODISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No: 25-02610 DE FECHA JULIO 7 DE 2025, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.		
PLAZO DE EJECUCIÓN	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.		

Entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con N.I.T. No. 890.205.176-8, representado en este acto por el Ing. **GERSON ANDRES GONZALEZ ORTIZ,** varón mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Floridablanca (Santander), identificado con C.C. 91.160.561 de Floridablanca, actuando en calidad de **SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA del Municipio de Floridablanca (Santander),** según Decreto de Nombramiento No. 00009 y Acta de Posesión No. 007 del 1 de enero de 2024, y delegado para el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto mediante Decreto No. 0039 del 10 de enero de 2024, que le otorga facultades para contratar y en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE - MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA** por una parte, y por la otra, **CONSORCIO MITIGACIÓN FLORIDABLANCA NIT: 901.982.795-8**, ubicado en la Calle 45 No. 6-07 del Municipio de Floridablanca (Santander), con notificaciones al Mail conmitigacionflorida@outlook.com y CEL: 315-7147413, representado legalmente por la Ingeniera MARTHA LILIANA BAYONA ORTIZ C.C. 37.338.820 MP COPNIA 54202-180486, consorcio conformado por IGECO S.A.S. NIT: 901.951.730-7, DESARROLLO DE INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S. NIT: 900.688.241-6 y INGERARCOL S.A.S. NIT: 900.851.121-9, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE CONSULTORIA, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que el CONTRATANTE requiere CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN DEFINIR LA AMENAZA A FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA Y DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS SECTORES CRÍTICOS ESTABLECIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, para atender las diferentes necesidades reportadas por la Secretaria de Infraestructura, la cual se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones. b) Que la Secretaria de Infraestructura, en acatamiento de lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos de la contratación respectiva, determinando que dada la naturaleza y cuantía de los servicios objeto de la contratación debía adelantarse un proceso de CONCURSO DE MERITOS. c) Que con el fin de seleccionar al contratista que realice el objeto señalado con antelación y dada la naturaleza del mismo y la cuantía estimada para contratar dicho objeto, el municipio adelantó el proceso contractual referido a la modalidad de CONCURSO DE MERITOS FLO-INFRA-CM-006-2025, cuyo objeto es: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN DEFINIR LA AMENAZA A FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA Y DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS SECTORES CRÍTICOS ESTABLECIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, cuyo acto de apertura motivado se encuentra contenido en la RESOLUCIÓN No. 107 del 12 de agosto de 2025, con un presupuesto oficial de MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE ($1.201.147.206), INCLUIDO IVA, Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA LA EJECUCIÓN, que se encuentra amparado por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No: 25-02610 DE FECHA JULIO 7 DE 2025, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. d) Que una

vez vencido el plazo límite para presentar ofertas, se recibieron ofertas, las cuales fueron evaluadas por el comité evaluador designado para el proceso. Que, dentro de la evaluación preliminar, el COMITÉ EVALUADOR, requirió a los oferentes, para que subsanaran requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero. e) Que, dentro del término y oportunidad, los oferentes presentaron subsanaciones, por lo cual, en fecha 26 de agosto de 2025, se publicó el informe final, en el cual el comité evaluador, presenta el trabajo de ponderación y evaluación a todos los oferentes, indicando la oferta con mayor puntaje, así como la recomendación de adjudicación correspondiente al oferente con mayor puntaje. f) Del contenido del informe de evaluación final, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto, ADJUDICAR el Proceso de Selección adelantado bajo la modalidad de CONCURSO DE MERITOS FLO-INFRA-CM-006-2025, cuyo objeto es: CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN DEFINIR LA AMENAZA A FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA Y DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS SECTORES CRÍTICOS ESTABLECIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, al proponente que obtuvo el mejor puntaje en la ponderación, esto es, **CONSORCIO MITIGACIÓN FLORIDABLANCA NIT: 901.982.795-8**, con un total de 95 puntos. g) Que luego de realizada la evaluación, se expidió la Resolución de Adjudicación No. 112 de agosto 26 de 2025, la cual resolvió adjudicar el proceso de selección al oferente CONSORCIO MITIGACIÓN FLORIDABLANCA NIT: 901.982.795-8, al haber obtenido el mayor puntaje en el proceso de selección. h) Que la Secretaria de Infraestructura realizó la etapa precontractual de acuerdo a los principios de selección objetiva, como todos aquellos correspondientes a la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas que complementan y regulan. Por lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL:** "CONTRATAR LA CONSULTORÍA PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE PERMITAN DEFINIR LA AMENAZA A FENÓMENOS DE REMOCIÓN EN MASA Y DISEÑO DE OBRAS DE MITIGACIÓN CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA GESTIÓN DEL RIESGO EN LOS SECTORES CRÍTICOS ESTABLECIDOS POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER", de conformidad con las condiciones, características y especificaciones señalas en el pliego de condiciones de CONCURSO DE MERITOS FLO-INFRA-CM-006-2025, sus anexos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con el mismo**. CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE: El CONTRATISTA** ejecutará para el MUNICIPIO el suministro objeto del contrato a Los precios y en las cantidades aproximadas que se convienen, estipulados en su oferta económica, por valor de MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.201.146.218,30), INCLUIDO IVA, Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS PARA LA EJECUCIÓN. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: OBLIGACIONES GENERALES: 1. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato la Entidad y el supervisor imparta. 2. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 5. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto. 6. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, Sena, cajas de compensación) cuando a ello hubiere lugar. 7. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario. 8. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. 9. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato. 10. Mantener una estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este. **2.** Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato. **3.** Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y ofertadas en la propuesta. **4.** Todas las deficiencias deberán ser subsanadas por el proveedor, a plena satisfacción del supervisor. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta El Municipio de Floridablanca – Secretaría de Infraestructura. **6.** El Contratista se obliga para con El Municipio de Floridablanca – Secretaría de Infraestructura ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. **7.** Dar cumplimiento al objeto y alcance del contrato de acuerdo con lo establecido en los documentos del proceso de selección y desarrollarlo en las condiciones de calidad y oportunidad. **8.** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los documentos del proceso de contratación. **9.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **10.** Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. **11.** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. **12.** Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región. **13.** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **14.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **15.** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal. **16.** Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor. **17.** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. **18.** El contratista declara y acepta

que los estudios y diseños entregados por la entidad han sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. **19.** Estar en permanente comunicación con el interventor del contrato. **20.** Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el interventor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **21.** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecidos. **22.** Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda. **23.** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante. **24.** Elaborar y presentar ajustado el cronograma estimado de obra dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. **25.** Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato que se ejecuta. **26.** Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, tener en cuenta las instrucciones de orden técnico que durante el desarrollo del objeto contractual se impartan por parte del Municipio; **27.** Las demás que puedan surgir por la naturaleza del presente contrato. ASI MISMO, FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO LAS OBLIGACIONES, CONTENIDAS EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS DEL PROCESO No. FLO-INFRA-CM-006-2025, Y ANEXOS TECNICOS, PROPUESTA DEL OFERENTE, EN LO QUE RESPECTA AL ALCANCE DEL OBJETO. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, El CONTRATANTE se obliga especialmente: a: a) Suministrar al CONTRATISTA la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del contrato, facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad; b) Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes y rechazarlos, sustentadamente, en el evento contrario; c) efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato; d) Suscribir las actas de ejecución contractual oportunamente, entre el supervisor y contratista. **CLAUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es la suma de **MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($1.201.146.218,30),** incluido IVA, y los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato (tributos-impuestos, tasas, contribuciones, derechos, gravámenes, estampillas, tanto del orden nacional como del orden departamental y municipal-, legalización, honorarios o salarios del personal, materiales, etc.). El valor del contrato se cancelará así: El 100% del valor del contrato se pagará mediante actas parciales de avance por productos recibidos y el respectivo informe de recibido a satisfacción del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, teniendo en cuenta el cumplimiento y avance en la ejecución del contrato objeto de la consultoría así:

A) El 90% del valor total del contrato se cancelará mediante actas parciales, así: I) Se efectuarán previa radicación en la Secretaria de Infraestructura del informe de actividades y entrega de productos aprobado por el supervisor del contrato, así:

Entregable	Porcentaje
Recopilación, análisis información secundaria	2,00%
Levantamiento topográfico	6,00%
Estudio geológico	8,00%
Estudio geomorfológico	8,00%
Investigación geotécnica	10,00%
Análisis hidrológico e hidráulico	10,00%
Análisis condiciones de amenaza sísmica de acuerdo a la NSR-10	8,00%
Determinación modelos geológicos-geotécnicos	10,00%
Análisis de Estabilidad	8,00%
Zonificación de amenazas	5,00%
Diseño de medidas de mitigación	10,00%
Productos cartográficos	5,00%

II) Comprobantes de pago por concepto de aportes a seguridad social integral (salud, pensión y sistema de riesgos laborales) y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. III) Factura en caso de que el Consultor este sujeto al régimen responsable de IVA.

B) Un pago final que corresponde al 10% del valor del contrato se efectuará con el acta de finalización y liquidación del contrato previa entrega a satisfacción de los productos de la consultoría, aprobados por el supervisor. **NOTA 1: DOCUMENTOS SOPORTE:** El contratista deberá para su pago, presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social, parafiscales, riesgos profesionales de conformidad con el artículo 23 parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, presentación de informe final por parte del contratista y demás documentos requeridos para el pago de la cuenta. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de los desembolsos de los que trata la presente cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la ley 100 de 1993, a ley 789 de 2002, el decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago respectivo se hará con sujeción a la programación anual de caja PAC de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley orgánica de presupuesto y sus decretos. Las sumas que la entidad contratante se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del (PAC). **PARÁGRAFO TERCERO:** En consecuencia, el precio incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación de la totalidad del equipo de trabajo; desplazamiento, transporte y almacenamiento de materiales, herramientas o toda clase de equipos necesarios, honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato; las deducciones a que haya lugar y en general, todos los costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para la cumplida ejecución del contrato. NOTA: EL MUNICIPIO no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta. En el evento de ampliarse el plazo inicial, no habrá lugar a reconocimiento económico alguno para el consultor, teniendo en cuenta la forma de pago. **CLAUSULA SEXTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de duración del presente contrato estará comprendido a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025. PARÁGRAFO 1.- Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. PARÁGRAFO 2.- Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. PARÁGRAFO 3: No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando el CONTRATANTE lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata al supervisor para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATANTE procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. PARÁGRAFO 4: El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero o una orden de la administración; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. De igual forma, EL CONTRATISTA se obliga a informar tal evento a la Compañía Aseguradora para efectos de la suspensión de la vigencia de la garantía única que ampara el cumplimiento de las obligaciones a su cargo**. CLAUSULA SÉPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente Contrato se cancelará con cargo a los Rubros Presupuestales CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL 25-02610 DE FECHA JULIO 7 DE 2025, SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Secretario de Infraestructura y sus funciones serán las establecidas en el manual de contratación del Municipio, o en quien este delegue. PARÁGRAFO. - Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA**, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra los siguientes eventos y cuantías: **A) CUMPLIMIENTO.** La Garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta

Garantía debe ser por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. B**) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Esta Garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El Valor de la Garantía por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **C) CALIDAD DEL SERVICIO** Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el valor de esta Garantía debe ser por lo menos el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL,** que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista. La póliza debe además cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuente con un seguro propio con el mismo objeto y que el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, sea el asegurado. Solo puede ser amparada a través de un Contrato de Seguro. La vigencia de esta garantía será igual al periodo de ejecución del contrato. El valor asegurado que ampara la responsabilidad civil contractual debe ser equivalente a doscientos (200) SMMLV (cuando este sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV), conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015. El Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los siguientes requisitos: Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. Cobertura expresa de perjuicios extra patrimoniales. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. Cobertura expresa de amparo patronal. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía en caso de reducción de la misma. Así mismo, cuando el contrato se modificado al incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista deberá ampliar en valor y en vigencia la garantía. Si el contratista ha presentado como mecanismo de garantía póliza de seguros y no obtiene por cualquier circunstancia el restablecimiento o ampliación de la misma, deberá acudir a cualquiera de las clases de garantías contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015 (patrimonio autónomo o garantía bancaria). **CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.** - En caso de que exista incumplimiento parcial por parte del Contratista el Municipio podrá imponer Multas sucesivas hasta por el cinco (5%) por ciento del valor del contrato cada una. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la Ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes.

De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO. - La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios. Para la imposición de la Cláusula Penal, EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, dará aplicación al debido proceso y al procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. La Cláusula Penal se impondrá mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la Cláusula Penal, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De la Cláusula Penal y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 122 de la Constitución Política. **DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: Si** durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, EL CONTRATANTE lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. PARÁGRAFO1.- En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración. PARÁGRAFO 2.- El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. PARÁGRAFO 3.- Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. PARÁGRAFO 5.- El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su terminación. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. PARÁGRAFO.- Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato que se celebre producto del presente proceso de selección se deberá liquidar dentro de los seis (6) meses posteriores al vencimiento del plazo de ejecución de la obra. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en el caso de que el Consultor no se presente a la liquidación previa

notificación o convocatoria que le haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio liquidará el contrato en forma unilateral dentro del término señalado en el contrato. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, el Municipio podrá realizarlo en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral sólo se efectuará en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. Relación de los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; El Pliego de Condiciones, Los estudios del sector, Presupuesto, Especificaciones Técnicas, b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. PARÁGRAFO: El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: OTROS REQUISITOS DEL CONTRATO:** Este contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II. (Art. 2.2.1.1.2.3.1 Decreto 1082 de 2015). **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Floridablanca (Santander). **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y la aprobación de garantías, cuando a ella hubiere lugar, tal y como lo dispone el inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander.

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyectó Aspectos Jurídicos:	Ab. Darío A Villarreal Dulcey - CPS Secretaria de Infraestructura Municipio de Floridablanca		03/09/2025
Revisó Aspectos Jurídicos:	Ab. Sergio A Pitta Ruega – CPS Municipio de Floridablanca		03/09/2025
Aprobó:	Ing. Gerson Andrés González Ortiz Secretario de Infraestructura – Municipio de Floridablanca		03/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			